

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha construido una “Playa de Estacionamiento para Transporte de Cargas” en la localidad de Oriente, con el objeto realbergar los vehículos de esas características que ingresan y circulan con o sin carga por las arterias de la localidad, especialmente en la época estival, y

CONSIDERANDO:

Que ello permitirá ordenar el tránsito, evitando el desplazamiento por el ejido urbano de camiones de chico, mediano y gran porte y los inconvenientes que la circulación de los mismos conlleva.

Que hasta tanto se concesionen y se pauten los servicios de aparcamiento, vigilancia, uso de fogones, duchas, sanitarios y cualquier otro beneficio para el usuario, resulta necesario habilitar el lugar, así como ordenar el estacionamiento de ese tipo de rodados en el predio.

Que antes de proceder a la licitación del inmueble destinado, se juzga conveniente relevar el interés – por el espacio que nos ocupa – de los propietarios de vehículos de carga y/o trabajadores responsables de su conducción, así como el movimiento que pudiera darse en la época de cosecha.

Que los integrantes del Consejo Consultivo, conformado en el ámbito de la Delegación Municipal de Oriente, mediante Resolución N° 15 del 8 de Julio de 2004, en varias oportunidades han analizado el tema que nos ocupa, compartiendo ampliamente los fundamentos de la presente, así como el criterio a adoptar frente a la inminente recolección de las cosechas fina y gruesa producidas en el Partido.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese en el ámbito de la localidad de Oriente la “Playa de Estacionamiento para Transporte de Cargas”. A dicho fin dispónese la afectación del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción 13, Sección A, Fracción I (identificado como ex terrenos del ferrocarril).

ARTICULO 2º) Autorízase el aparcamiento libre y gratuito de vehículos y/o acoplados, semi remolques y similares que transporten granos, frutas, verduras, alimentos varios, maquinarias, implementos agrícolas, automotores y toda otra mercadería que potencialmente no implique riesgos para la seguridad del inmueble así como para los restantes vehículos estacionados.

ARTICULO 3º) Prohíbese el ingreso al predio de los vehículos que transporten carga de elementos explosivos, tóxicos y/o peligrosos.

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de Noviembre de 2004.-